

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LAS RETRIBUCIONES DURANTE LAS SITUACIONES DERIVADAS DEL EMBARAZO Y LA LACTANCIA.

Con fecha 23 de abril de 2018 fue emitido informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad, en el cual se daba respuesta a la pregunta planteada por esta dirección gerencia en relación con la aplicación del criterio contenido en la sentencia del Tribunal Supremo nº 43/2017 de 24 de enero de 2017.

En dicho informe se pone de manifiesto, en el caso concreto preguntado de facultativas y personal médico en formación mediante residencia, la necesaria aplicación de los criterios fijados por la citada sentencia del Tribunal Supremo en el sentido de que debe mantenerse la integridad de las retribuciones de estas trabajadoras en las situaciones de riesgo por el embarazo y lactancia.

Tanto las conclusiones del informe jurídico como la fundamentación y conclusiones de la Sentencia del Tribunal Supremo resultan trasladables a otras categorías estatutarias y a otros supuestos en los cuales la mujer trabajadora puede sufrir una disminución salarial por el hecho de ser madre, como es el caso del embarazo, la maternidad o el riesgo durante la lactancia natural, sin olvidar la situación de paternidad, que también debe ser tenida en cuenta, a fin de que gocen de la misma protección quienes, por ser padres, pudieran ver afectados sus derechos retributivos. Por tanto los criterios del informe jurídico, por su naturaleza y fundamentación, resultan extensibles a otras categorías estatutarias en las cuales se producen estas mismas situaciones, que pueden dar lugar a una disminución de las retribuciones derivada de las situaciones de embarazo, riesgo, maternidad o lactancia.

Por todo ello y con el fin de hacer efectivos los criterios señalados, esta dirección gerencia de conformidad con lo previsto en el artículo 10.I) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal estatutario y al personal en formación con relación laboral especial de residencia de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Segunda. Régimen retributivo en período de embarazo y lactancia.

Durante el periodo de embarazo y lactancia los trabajadores del Servicio Cántabro de Salud conservarán el derecho al conjunto de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a esta situación, conforme a los siguientes criterios:

2.1. Personal médico de atención primaria y atención especializada y personal médico en formación mediante residencia.

El Acuerdo de 22 de febrero de 1992 estableció el derecho de la mujer embarazada a la exención de participación en turnos de atención continuada, y el artículo 5 del Acuerdo del 10 de mayo de 2007, por el que se establecen medidas de mejora de las condiciones de empleo del personal de instituciones sanitarias del SCS, reconoce el derecho, de las facultativas y resto de empleadas, que realicen atención continuada en jornada complementaria a la ordinaria, a la exención de guardias médicas por lactancia materna hasta que el menor alcance los 12 meses de edad. Conforme a esta regulación se ha venido reconociendo a las facultativas del SCS la exención de guardias en el embarazo y la lactancia pero no el derecho a percibir el importe de las guardias no realizadas, por lo que procede establecer criterios al respecto que garanticen el conjunto de las retribuciones.

Así, cuando conforme a la normativa vigente señalada en el párrafo anterior al personal médico de atención primaria y especializada y al personal en formación con relación laboral especial de residencia les sea reconocida, previa solicitud y resolución del director gerente del Centro, la exención de atención continuada (guardias médicas) durante el embarazo, se les abonará el conjunto de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a su solicitud de exención entre las que cabe incluir el promedio de lo percibido durante los seis meses anteriores a dicha solicitud en concepto de atención continuada (guardias medicas).

De igual manera se actuará durante el período de duración del permiso por lactancia cuando se haya solicitado la exención de atención continuada (guardias médicas) durante dicho período.

2.2. Resto de personal del Servicio Cántabro de Salud.

Cuando con motivo de embarazo o lactancia sea necesario, previa solicitud y por recomendación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, al amparo del artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, efectuar una adaptación del puesto o del tiempo de trabajo como consecuencia de la realización de trabajo nocturno o a turnos, las trabajadoras deberán conservar el derecho al conjunto de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a esta situación, entre las que cabe incluir el promedio de lo percibido por la trabajadora durante los seis meses anteriores al cambio de puesto u horario por los conceptos retributivos incluidos en el complemento de atención continuada (noches, festivos, localización o disponibilidad permanente) así, como en su caso, el complemento específico singular por turnicidad.

Tercera. Régimen retributivo en situación de riesgo por embarazo, maternidad/paternidad y riesgo por lactancia natural.

Durante la situación de riesgo por embarazo, maternidad/paternidad y riesgo por lactancia natural, situaciones protegidas mediante prestación del INSS o de las Entidades Colaboradoras de la Seguridad social, los trabajadores del SCS que coticen por la base máxima percibirán un complemento a la prestación económica abonada por dichas Entidades, equivalente al 100% de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a esta situación, incluyendo lo percibido durante los seis meses anteriores por los conceptos retributivos incluidos en el complemento de atención continuada (guardias médicas, noches, festivos, localización ó disponibilidad permanente) así, como en su caso, el complemento específico singular por turnicidad.



Santander 18 de junio de 2018
El director gerente del
Servicio Cántabro de Salud,

Fdo.: Benigno Caviedes Altable.